

BANCO DE LA REPUBLICA  
**JUNTA DIRECTIVA**

# BOLETIN

No. 029

Fecha 10-27-92

Páginas

2

## Contenido

Resolución Externa No. 48 por la cual se  
introducen modificaciones a la Resolución  
57 de 1991 de la Junta Monetaria.....Pág. 1

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica para efectos de lo dispuesto en la  
Ley 57 y Decreto 3539 de 1985

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No. 48 de 1992  
(Octubre 26)

Por la cual se introducen modificaciones a la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 51 Transitorio de la Constitución Política,

R E S U E L V E :

Artículo 1o. Adiciónase el Capítulo II, Título II, Libro II de la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria, con los siguientes artículos:

"Artículo 2.2.2.07 **TASA DE REDENCION.** Los Certificados de Cambio emitidos en desarrollo de la Resolución Externa No. 10 de 1991 y a partir del 29 de octubre de 1991, que se presenten al Banco de la República dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su vencimiento, serán adquiridos por esta entidad por su valor nominal, a la tasa que señale para la fecha en la cual el título respectivo sea presentado para su redención, siempre y cuando esta presentación se realice dentro del año siguiente a su vencimiento.

"Si la presentación se efectúa en fecha posterior los títulos no podrán utilizarse para efectuar giros al exterior y serán adquiridos por el Banco de la República, por su valor nominal, a la tasa que señale el Banco de la República para la fecha en la cual el título cumpla un (1) año de vencido, incluyendo el valor de los rendimientos que se capitalicen".

"Artículo 2.2.2.08 **RENDIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS.** Los Certificados de Cambio emitidos en desarrollo de la Resolución Externa No. 10 de 1991 y a partir del 29 de octubre de 1991 que se presenten al Banco de la República dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su vencimiento, devengarán un rendimiento determinado por una tasa variable que será fijada periódicamente por la Junta Directiva del Banco de la República.

"El rendimiento de que trata este artículo se causará trimestralmente; en consecuencia éste no se liquidará y pagará por períodos inferiores y su tasa será la vigente en la fecha en que se inicie el respectivo trimestre.

"El rendimiento será liquidado al finalizar cada trimestre con posterioridad al vencimiento del título, sobre su valor nominal e incluyendo los intereses capitalizados. Si el título no fuere presentado durante el trimestre, el valor de los rendimientos debidos se capitalizará al final del período".

"Artículo 2.2.2.09 **RENDIMIENTO TRIMESTRAL.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, a partir del 29 de octubre de 1992 y hasta cuando esta tasa sea modificada, los Certificados de Cambio emitidos en desarrollo de la Resolución Externa No. 10 de 1991 tendrán un rendimiento del siete por ciento (7%) efectivo anual".

Artículo 2o. El párrafo 2o. del artículo 2.4.0.01 de la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria quedará así:


"PARAGRAFO 2o. No podrán estipularse en moneda extranjera las operaciones que efectúen las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, salvo que correspondan a operaciones de cambio expresamente autorizadas, a contratos de leasing de importación con financiación vigente del exterior para la adquisición del activo arrendado, a seguros de vida, o se trate de la contratación de los seguros que determine el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 9a. de 1991".

Artículo 3o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 26 días del mes de octubre de 1992.



RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ  
Presidente



FELIPE IRIARTE ALVIRA  
Secretario